Obliga a grandes explotadores mineros a la desalinización de agua para sus procesos productivos
Boletín N° 8006-08

Vistos. Lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 19° y 63° de la Constitución Política de la República.

Considerando.

1.- Que el agua es un recurso fundamental para todos los seres vivos en nuestro planeta, como también para el desarrollo de diversas actividades productivas.

2.- Que la contaminación y su uso intensivo en procesos industriales, como asimismo los efectos del denominado cambio climático, tales como sequías y erosiones, la han vuelto crecientemente escasa.

3.- Que las dificultades que ello implica para el abastecimiento de ciudades y comunidades, ha pasado a constituir un motivo de preocupación para gobiernos y entidades multilaterales.

En efecto, en todo el orbe existe una gran inquietud y se desarrollan importantes esfuerzos para cuidar de este vital elemento.

4.- Que, asimismo, este tema se ha transformado en una bandera de lucha para organizaciones ciudadanas y grupos ambientalistas que han alertado sobre las dramáticas consecuencias que tendría para la humanidad perseverar en conductas irresponsables que dilapidan o contaminan el agua.

Ello ha motivado, por ejemplo, la incorporación de medición del consumo de agua en procesos productivos, conocido como la huella del agua, que, complementa a la destinada a medir las emisiones de carbono producidas en la elaboración y transporte de bienes y suministro de servicios.

1.- Que Chile no es una excepción a esta inquietud global. Tradicionalmente acostumbrados a la abundancia de este recurso, particularmente en la zona sur y austral del territorio, nuestro país desarrolló, hasta ahora sus principales actividades productivas sin una mayor cultura de cuidado con el agua.

Más aún, nuestra legislación sobre la materia, la Constitución de 1980 y el Código de Aguas, no entrega al estado atribuciones suficientes

para garantizar el bien común en la administración y distribución de los recursos hídricos.

6.- Que la aplicación de estos principios jurídicos y la falta de una cultura de ahorro y cuidado del agua han llevado a ciertos lugares, particularmente del norte del país, a una situación muy preocupante.

En efecto, el aumento de la población, su uso intensivo en proyectos mineros que la requieren y la falta de visión en la entrega de derechos de agua más allá de las posibilidades de los cursos para reabastecerse han llevado a la sobreexplotación.

6.- Que la necesidad de perseverar en el desarrollo minero como fuente fundamental de recursos para el país y empleo para su gente, deben llevar a compatibilizar el uso de agua en esta actividad con las necesidades de subsistencia de la población y de otras actividades productivas.

7.- Que estudios realizados por entidades especializadas como COCHILCO demuestran que el problema lejos de aliviarse, con las inversiones que se desarrollan y el mejoramiento de procesos productivos, se agudizará.

Así, se estima que la demanda sólo para la producción de cobre se elevará hacia el año 2020 en 166,8 millones de m3 adicionales al consumo actual.

8.- Que tratándose de una zona de escasa pluviosidad y con una posibilidad de ahorro limitada por su uso intensivo, la factibilidad de ahorro es limitada, por lo que deben buscarse nuevas fuentes.

Así, en los últimos años diversos grandes proyectos han comenzado a encontrar en el mar el agua necesaria para los procesos productivos, trasladándola hasta los centros mineros mediante duetos y sistemas de elevación.

6.- Que nos parece que el desafío que el país enfrenta en la captación de aguas y la necesidad de liberar el curso de los ríos para el consumo humano y actividades productivas de pequeña escala debe obligar a quienes la utilizan en forma más intensiva a un esfuerzo mayor, particularmente considerando la alta rentabilidad de la minería.

7.- Que, por lo anterior, venimos en proponer un proyecto de ley que, por una parte, obliga a grandes productores mineros a desalinizar agua para sus procesos industriales y, por otra, permite al Estado recuperar derechos que se liberen en los cauces de ríos para su destinación a consumo humano y pequeña agricultura.

Por lo anterior, los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo *1°*.- Todo explotador minero cuya extracción de agua exceda los 200 Useg. deberá incorporar el uso de agua desalinizada, a partir del año 2016 y disminuir su extracción de los afluentes superficiales y subterráneos utilizados actualmente.

El Estado tendrá preferencia para la adquisición o expropiación, según el caso, de los derechos de aprovechamiento de aguas que fueran liberados a que se refiere el inciso precedente.

Un reglamento establecerá las condiciones y plazos *en* que *deberá* cumplirse la exigencia señalada en el inciso primero y la forma de sustituir el agua de cursos tradicionales por aquélla proveniente de la desalinización, para lo cual se considerará especialmente los siguientes factores:

a) La magnitud* de *la explotación minera;
b) La magnitud de agua extraída;
c) La factibilidad de acometer las inversiones en conjunto con otros explotadores mineros;
a) La escasez de agua en la cuenca respectiva;
b) La dificultad de la obra e inversiones comprometidas;
t) El precio futuro del* o *los minerales explotados y sus derivados.

Artículo transitorio.- La obligación de desalinizar a que hace referencia el inciso primero del artículo 3° será exigible a partir del año 2020 a los explotadores mineros cuya extracción exceda los 150 L/seg.